

Expediente No. 2007-0133-TRA-PI
Solicitud de registro de la marca 3 HORSES (diseño)
Marcas y otros signos
Hernán Pacheco Orfila, apelante
Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen Nº 7116-05)

# VOTO Nº 315-2007

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del ocho de octubre de dos mil siete.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Hernán Pacheco Orfila, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos ochenta y cinco-novecientos ochenta, quien dice actuar en representación de Interbrew Nederland N.V., de Holanda, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas dieciséis minutos del cuatro de julio de dos mil seis.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que mediante memorial presentado el dieciséis de setiembre de dos mil cinco, ante el Registro de la Propiedad Industrial, el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número uno-seiscientos noventa y cuatroseiscientos treinta y seis, en su calidad de gestor de negocios de la sociedad Interbrew Nederland N.V., formuló la solicitud de registro de la marca 3 Horses (diseño), en clase 32 de la nomenclatura internacional para distinguir cervezas.

**SEGUNDO.** Que por resolución de las nueve horas dieciséis minutos de cuatro de julio de dos mil seis, el Registro de la Propiedad Industrial declara el abandono y ordena el archivo del expediente.

Voto Nº 315-2007 Página - 1 -



**TERCERO.** Que en fecha once de agosto de dos mil seis, el Licenciado Hernán Pacheco Orfila, apela la resolución antes referida.

**CUARTO**. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde; y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Como único hecho probado de interés para la presente resolución, se tiene que el poder que ampara la actuación de Hernán Pacheco Orfila fue presentado al Registro de la Propiedad Industrial en fecha tres de enero de dos mil seis (folio 20 frente y vuelto).

**SEGUNDO. EN CUANTO AL FONDO.** El escrito inicial de la solicitud de registro de la marca 3 Horses (diseño), fue presentado al Registro de la Propiedad Industrial el día 16 de setiembre de 2005 por parte del Licenciado José Paulo Brenes Lleras, en su calidad de gestor de negocios. A partir de esa fecha y hasta el 16 de diciembre de ese mismo año, la empresa interesada debió de ratificar esa gestión, tal como lo establece por imperativo legal, el artículo 286 del Código Procesal Civil y el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Nº 30233-J de fecha 4 de abril de 2002.

Ambas disposiciones normativas son contestes al indicar, que el interesado deberá ratificar lo actuado dentro del plazo de un mes si es costarricense, o dentro del plazo de los tres meses si fuere extranjero. Además son enfáticas al establecer en el caso del artículo 286, que "...los

Voto Nº 315-2007 Página - 2 -



plazos dichos se contarán a partir de la fecha en la que el gestor hubiere iniciado su actuación judicial."; y en el caso del artículo 9, "...a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, de lo contrario ésta se tendrá por no presentada...".

Bajo este marco fáctico, no puede considerarse válida la actuación que hace el profesional mencionado, ya que, si bien en fecha 16 de diciembre se presentó un escrito en donde Hernán Pacheco Orfila indica ratificar las gestiones hechas, no es sino hasta el 3 de enero de 2006 que el ratificante aporta el poder que le faculta para actuar en nombre de Interbrew Nederland N.V. Ha sido criterio constante de este Tribunal la aplicación del artículo 103 del Código Procesal Civil, que exige a las partes demostrar su capacidad procesal en la primera gestión que realicen; así, en el presente caso, al acaecer el plazo fatal para la ratificación en fecha 16 de diciembre, debió ese día el ratificante presentar de forma completa la documentación que le acreditara como la persona en capacidad de realizar dicha ratificación. Al no hacerlo así, no puede tenerse por bien hecha la ratificación, debiendo rechazarse los argumentos esgrimidos por el apelante. Así, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J, ha de tenerse por no presentada la solicitud de registro planteada.

**TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.** Con base en las consideraciones y citas legales expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Hernán Orfila Pacheco, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas dieciséis minutos del cuatro de julio de dos mil seis, la que en este acto se confirma.

**QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2° del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo Nº 30363-J del 2 de mayo de 2002), se da por agotada la vía administrativa.

Voto Nº 315-2007 Página - 3 -



### **POR TANTO**

Basados en lo anteriormente considerado, este Tribunal declara sin lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Hernán Pacheco Orfila, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas dieciséis minutos del cuatro de julio de dos mil seis, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.** 

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Luis Jiménez Sancho

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Voto Nº 315-2007 Página - 4 -



## **DESCRIPTOR:**

- Recursos contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial
- Registro de la Propiedad Industrial

Voto N° 315-2007 Página - 5 -